

REGLAMENTO REGULADOR

DE LA GESTIÓN DE LAS COLONIAS FELINAS DEL MUNICIPIO DE VILLAR DEL ARZOBISPO

TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del reglamento y ámbito de aplicación.

1. El objeto del presente reglamento es la regulación de las colonias felinas del término municipal de Villar del Arzobispo para lograr mediante el desarrollo de su Plan Municipal de Gestión Ética de Colonias Felinas, los siguientes objetivos específicos:
 - Proteger y gestionar las colonias felinas mediante la puesta en marcha del programa CER, con el objetivo de la disminución progresiva del número de ejemplares por colonia (hasta conseguir que todas las colonias tengan al menos el 90% de los individuos esterilizados).
 - Crear un censo de gatos callejeros en Villar del Arzobispo, que se actualizará periódicamente.
 - Minimizar las molestias que provocan las colonias a la ciudadanía.
 - Prevención de problemas de salud pública.
 - Aplicar programas que anulen el sacrificio y eviten el abandono de animales de compañía.
 - Idear un plan de adopciones de gatos sociables.
 - Cumplir con el bienestar animal en las colonias felinas.
2. Su ámbito de aplicación resultará aplicable con carácter general a las poblaciones de gatos ferales en el término municipal de Villar del Arzobispo, y quedará asimismo limitado por lo dispuesto en la normativa comunitaria y la legislación estatal y autonómica en materia de protección de los derechos y bienestar de los animales.

Artículo 2. Concepto de colonia felina. Responsable de colonia felina y método CER.

A los efectos de este Reglamento, según el artículo 5 del capítulo 2, del título disposiciones generales de la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat, de protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal,

- Se entiende por **colonia felina** grupos de gatos comunitarios de la especie de felino doméstico (*Felis catus*) con un grado de sociabilidad variable, que viven en estado de libertad, bajo el cuidado y supervisión de las personas y ligados al entorno humano y que se instalan en espacios públicos o privados.

- **Responsable de colonia felina:** es la persona autorizada por los ayuntamientos para el cuidado, alimentación y control de la colonia felina censada en dicho organismo público, que cumple con las medidas requeridas para el buen funcionamiento de la colonia, velando por el bienestar animal y vigilando para que no derive en un problema sanitario.

Cada colonia tendrá asignado un punto de alimentación autorizado, en el que se depositará el alimento según las condiciones establecidas en el título 3 del presente reglamento.

- **El método CER** es la actividad de gestión que incluye la captura, esterilización y retorno de gatos comunitarios.

En el Plan de Control y Gestión Ética de colonias Felinas Urbanas de Villar del Arzobispo se establece la puesta en marcha del programa CER. Los programas **CER (Captura-Esterilización-Retorno)** son la base y la mejor herramienta para controlar la población de las colonias urbanas felinas y mantener su salud. Son procesos dinámicos que requieren un importante grado de compromiso y dedicación.

Artículo 3. La figura de las personas gestoras y/o alimentadoras autorizadas.

Se entenderá como “persona gestora y/o alimentadora autorizada” a aquella persona que controla la población de una o varias colonias felinas autorizadas y se responsabiliza del seguimiento de la elaboración del censo y vela por el cumplimiento del presente reglamento en su colonia, dando cuenta periódicamente del estado de la colonia y transmitiendo las necesidades a la persona o entidad designada para la coordinación de las colonias felinas.

Es una figura de carácter totalmente voluntario, no pudiendo percibir ninguna remuneración económica por la realización de sus funciones.

Podrán ejecutar las funciones descritas en los artículos 14 y 15 del presente reglamento, siempre que previamente, haya sido inscrito/a como colaborador/a en el registro que al efecto se creará en el Ayuntamiento de Villar del Arzobispo, desde donde se procederá a la emisión del carnet justificante que acredite la citada condición.

Para la realización de dichas actividades no se requiere cualificación específica, no obstante, se facilitará la participación de las personas interesadas de asistencia obligatoria a la formación en materia de protección de animales que se programen.

Artículo 4. La coordinación de las personas voluntarias.

El ayuntamiento podrá ejercer la coordinación de las acciones de las personas voluntarias mediante la designación de un coordinador de la plantilla municipal o podrá delegar esta coordinación en una entidad mediante la suscripción de un convenio de colaboración.

La figura del coordinador de voluntarios será la encargada de procurar que los voluntarios realicen sus funciones en base a este reglamento y centralizará las incidencias, necesidades y sugerencias relacionadas con los distintos voluntarios para transmitírselas al ayuntamiento. Además, recibirá las incidencias recibidas por el ayuntamiento para coordinar las actuaciones necesarias con el fin de dar solución a éstas.

La coordinación de los voluntarios transmitirá al ayuntamiento o, en su caso, entidad concesionaria del servicio de esterilización las actuaciones necesarias en las distintas campañas de esterilización.

TÍTULO 2. AUTORIZACIONES PARA LA GESTIÓN Y ALIMENTACIÓN DE COLONIAS FELINAS AUTORIZADAS

Artículo 5. Requisitos para la obtención de autorización para gestión y/o alimentación de colonias felinas.

Para la obtención de la autorización necesaria para la gestión y/o alimentación de las colonias felinas, el solicitante debe reunir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad
- Para la obtención de la autorización de gestor y/o alimentador de Colonia Felina, será necesario firmar las declaraciones responsables (modelo anexo II).
- No tener denuncias relacionadas con maltrato animal.
- Realizar la formación ofrecida por el Ayuntamiento para llevar a cabo las funciones correctamente, o en su defecto acreditar dichos conocimientos.

Artículo 6. Concesión de autorizaciones para la gestión y/o alimentación.

Para ejercer las funciones de gestor y/o alimentador de una colonia felina autorizada es necesario disponer de carnet que acredite dicha autorización emitida por el Ayuntamiento de Villar del Arzobispo. Esta autorización podrá estar asociada a una o varias colonias felinas autorizadas.

Las actuaciones del voluntariado se limitarán únicamente a las colonias que tenga asignadas, aunque, podrá actuar de forma provisional sobre otras colonias con la autorización expresa y por escrito de la coordinación de voluntarios. En todo caso la persona voluntaria deberá llevar su carnet que le identifica y autoriza para llevar a cabo sus funciones.

El proceso de concesión de autorización constará de los siguientes pasos:

- Solicitud de autorización a través del registro de entrada del Ayuntamiento presentado el modelo identificado anexo I del presente Reglamento y la documentación requerida en este anexo, en el que se identificará la ubicación de la colonia felina, y sus datos de contacto.
- La coordinación de voluntarios evaluará la solicitud, podrá entrevistar al solicitante y comunicará al ayuntamiento la idoneidad de éste para el proyecto de gestión, especificando las colonias asignadas.
- Una vez recibido el informe de la coordinación de voluntarios, y comprobada la documentación aportada, el concejal de área elevará la propuesta a la alcaldía para la concesión de la autorización.

Una vez concedida la autorización, el Ayuntamiento podrá requerir a la persona voluntaria que asista a una sesión de formación en el plan de colonias felinas.

El ayuntamiento asignará un número identificativo al voluntario autorizado con el correspondiente carnet.

Artículo 7. Revocación de autoridades para la gestión y/o Alimentación.

Las autorizaciones para la gestión y/o alimentación de colonias felinas podrán ser revocadas en caso de producirse incumplimientos reiterados en las funciones asignadas al voluntario, especificadas en el título 4 del presente Reglamento.

El procedimiento de revocación se iniciará con el acuerdo de incoación de expediente por la Alcaldía, previa propuesta de la concejalía competente del área de sanidad motivada en un informe /parte de la policía local o de la coordinación de voluntarios.

Previa resolución del expediente de revocación de la autorización se concederá audiencia al interesado por un periodo de diez días para que alegue cuanto interese a su derecho.

La Alcaldía o, en su caso, la concejalía delegada acordará, en su caso, motivadamente, la revocación definitiva de la autorización o la estimación de las alegaciones presentadas por el voluntario.

Periódicamente el ayuntamiento revisará la relación de personas autorizadas y se solicitará a la coordinación de voluntarios informe de las actividades realizadas, para iniciar el procedimiento de incoación de expediente de revocación de la autorización a aquellos que se encuentren inactivos.

Se entenderá por inactividad a la completa ausencia del cumplimiento de las funciones del voluntario durante un periodo de 6 meses.

Tras un año desde la revocación de la autorización, el voluntario podrá solicitar de nuevo la autorización para gestionar y/o alimentar colonias felinas, que estará condicionada de nuevo a la emisión de los informes necesarios.

En ningún caso se concederá autorización tras una segunda revocación.

Artículo 8. Identificación y formación de personas voluntarias autorizadas.

Tras la concesión de la autorización se dotará al voluntario de un documento acreditativo de tal condición. Este documento servirá de identificación ante la policía local y otros cuerpos de seguridad del Estado que así lo requieran.

En el documento identificativo figurarán, al menos, los siguientes datos: Nombre completo del voluntario, NIF/NIE.

El soporte de este documento acreditativo podrá ser físico o digital según determine la concejalía correspondiente para mejor funcionamiento del sistema de gestión de colonias felinas.

Además de este documento acreditativo, la concejalía correspondiente, junto a la coordinación de voluntarios, podrán establecer los elementos y/o vestuario (carnets, chalecos, etc.) identificativo que consideren oportuno para el correcto funcionamiento del plan de gestión de colonias felinas.

TÍTULO 3. REQUISITOS Y CONDICIONES DE GESTIÓN DE LAS COLONIAS FELINAS AUTORIZADAS

Artículo 9. Requisitos de la ubicación de las colonias y sus puntos de alimentación.

Las colonias felinas autorizadas, así como los puntos de alimentación correspondientes, deberán ubicarse en emplazamientos que reúnan los siguientes requisitos:

- Encontrarse en terreno de titularidad pública. El Ayuntamiento de Villar del Arzobispo no autorizará sin la previa autorización del propietario la alimentación y/o gestión de ninguna colonia situada en una parcela particular.
- No encontrarse en terreno de protección arqueológica, ni en el entorno de ningún bien de interés cultural o turístico.
- Los puntos de alimentación no podrán encontrarse a menos de 20 metros de ningún centro educativo, cultural, deportivo o sanitario.
- Si el tamaño de la colonia requiere dos o más puntos de alimentación estos se ubicarán en un radio 30 metros del punto de referencia de la colonia.
- Las colonias y sus puntos de alimentación no podrán situarse en parques o zonas de juego infantiles.

- Cuando el punto de alimentación se encuentre en la acera de una vía pública, estos no deberán entorpecer el paso de viandantes, dejando libre una distancia de paso adecuada. Además, en caso de encontrarse en la fachada de una vivienda deberá contar con la autorización por escrito del propietario (anexo 7). Esta autorización, cuando proceda, deberá ser presentada en el registro de entrada del Ayuntamiento de Villar del Arzobispo por parte del gestor de la colonia.

En caso de existir previamente a la aprobación de este Reglamento alguna colonia que no cumpliera los requisitos, ésta deberá trasladarse de forma progresiva, teniéndose en cuenta que la naturaleza de los gatos impide que se le haga traslado inmediato. No se establecerá un plazo concreto para la realización del traslado, sin embargo, la persona gestora de la colonia, junto a la coordinación de los voluntarios, presentará periódicamente un informe que muestre la evolución del traslado.

Artículo 10. Condiciones de cuidado del entorno físico de la colonia.

La presencia de una colonia felina no debe suponer un impacto negativo en las condiciones de salubridad, limpieza y estética en el entorno físico en el que se ubica. Corresponde al gestor y/o alimentador de la colonia procurar que se cumplan las condiciones de higiene y limpieza adecuadas, avisando a los servicios de limpieza municipales de aquellas incidencias que requieran del apoyo de éstos.

Por ello, los alimentadores procurarán que no haya restos de comida desperdigados fuera de los puntos de alimentación que puedan atraer otra fauna distinta a los gatos ferales. Además, vigilarán que no exista agua estancada en los contenedores del alimento u otros recipientes presentes en el entorno de la colonia felina y su punto de alimentación con el fin de evitar la proliferación de mosquitos.

Independientemente de las labores de limpieza, el servicio municipal de control de las plagas realizará desinfecciones y desinsectaciones en la ubicación de las colonias felinas y puntos de alimentación, cada vez que sea necesario y como mínimo quincenalmente.

Artículo 11. Condiciones de alimentación controlada.

La alimentación de los gatos ferales del término municipal sólo podrá ser llevada a cabo por los gestores y/o alimentadores autorizados en aquellas colonias felinas autorizadas por el Ayuntamiento de Villar del Arzobispo y asignadas a éstos. Excepcionalmente un voluntario autorizado podrá alimentar una colonia en la que no esté asignado previo visto bueno y consentimiento por escrito de la coordinación de los voluntarios.



En los puntos de alimentación de las colonias felinas autorizadas sólo podrá depositarse pienso seco y agua, en cantidad adecuada a la población de la colonia. Para garantizar un criterio homogéneo entre colonias, esta cantidad adecuada será determinada por los servicios técnicos municipales previo acuerdo con la coordinación de voluntarios. Nunca se depositará comida casera.

Se podrá utilizar comida húmeda para realizar capturas, administrar medicamentos o para alimentar gatos enfermos, viejos o cachorros. En todo caso se deberá retirar el recipiente de comida húmeda inmediatamente después que el gato la ingiera. La alimentación con comida húmeda se comunicará a coordinación de voluntarios con el fin de controlar los puntos en los que se realiza esta práctica.

No se podrán administrar medicamentos a los gatos sin la debida prescripción veterinaria y será necesario comunicarlo a la coordinación de voluntarios.

Se procurará que los comederos no sean frecuentados por ratas o gaviotas, intentando que estos se encuentren cubiertos cuando sea posible para dificultar la visión a las gaviotas desde el aire.

El Ayuntamiento podrá estandarizar y definir el tipo de recipiente comedero y bebedero, facilitando a los voluntarios el acceso a estos.

Artículo 12. Señalización y geolocalización de las colonias felinas autorizadas.

Las colonias felinas autorizadas se encontrarán debidamente identificadas mediante un número único y señalizadas mediante un cartel ubicado en las inmediaciones de éstas, previsiblemente junto al punto de alimentación. Este cartel contendrá la información necesaria para permitir su identificación. Sin perjuicio de diseño que podrá ser establecido por el Ayuntamiento de Villar del Arzobispo, la información mínima que deberá figurar en el cartel es:

- Número identificativo y Nombre asignado a la colonia felina.
- Texto en el que se indique que se trata de un punto de alimentación autorizado.
- Enlace o código QR que dirija al presente reglamento.

La Alcaldía o, en su caso, concejalía delegada, aprobará el diseño de cartel identificativo de colonias felinas. El cartel podrá instalarse en cualquier espacio o mobiliario público siempre que no suponga una molestia para la ciudadanía.

Además, los datos de las colonias felinas se encontrarán almacenados en una base de datos digital que establecerá el Ayuntamiento de Villar del Arzobispo. En esta base de datos deberán figurar los datos de geolocalización de la colonia, número de gestor y voluntarios asociados a esa colonia y censo actualizado mensualmente de individuos especificando el número de machos, hembras, así como el número de individuos esterilizados de cada sexo. Esta base de datos se generará respetando la privacidad de los voluntarios atendiendo a la

Ley Orgánica 3/2018, 5 de diciembre, de protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

TÍTULO 4. FUNCIONES DE LOS AGENTES INTERVINIENTES EN LA GESTIÓN DE COLONIAS FELINAS

Artículo 13. Funciones del voluntario gestor y/o alimentador de colonias felinas.

El voluntario gestor y/o alimentador de colonias felinas es aquella persona voluntaria responsable del correcto funcionamiento de una o varias colonias felinas, y responderá de las incidencias detectadas en éstas ante el coordinador de voluntarios y el Ayuntamiento. En concreto, las funciones de gestor de la colonia son:

- Participar en la alimentación adecuada de ésta, en los puntos autorizados y señalizados, cumpliendo las normas establecidas en el reglamento. El pienso y el agua, así como cualquier otro tipo de alimento o medicina serán costeados por el Ayuntamiento y las personas voluntarias.
- Velar por el cumplimiento de las condiciones higiénicas y de limpieza del entorno de la colonia, realizando las labores de limpieza básica (barrido de restos de pienso, reposición de comederos, etc...). La limpieza viaria general y las labores de desbroce serán realizadas por el servicio municipal de limpieza.
- Realizar el control de la población de la colonia, actualizando semestralmente el censo de la colonia en la base de datos mencionada en el Artículo 10.
- Firmar el documento de conformidad requerido tras la esterilización de un animal de la colonia.
- Transmitir al coordinador cualquier incidencia detectada en las colonias que tiene asignadas.

De forma general el gestor comunicará las incidencias, censo actualizado y necesidades de esterilización al coordinador de voluntarios, quien recopilará la información para dar el traslado al ayuntamiento según especifica en el artículo 14 del presente Reglamento,

Las actuaciones de esterilización efectuadas sin autorización previa del coordinador serán costeadas por el gestor y/o voluntarios que les asistan.

Los gestores que así lo deseen podrán llevar a cabo esterilizaciones de los individuos de sus colonias sin autorización previa siempre y cuando ésta sea costeada con medios ajenos al ayuntamiento. En este caso bastará con que comuniquen esta esterilización al coordinador en el censo periódico que presenten.

Artículo 14. Funciones del coordinador de voluntarios.

El coordinador del voluntario es la persona física o jurídica designada por el Ayuntamiento, bien por nombramiento (en caso de ser empleado municipal) o convenio de colaboración, para ejercer las labores de coordinación de los distintos gestores y/o alimentadores autorizados con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del proyecto de gestión de colonias felinas del municipio de Villar del Arzobispo. En concreto, las funciones del coordinador son:

- Recopilar y mantener actualizando el censo de colonias felinas del municipio de Villar del Arzobispo con ayuda de los gestores autorizados. Este censo estará siempre a disposición del Ayuntamiento.
- Actuar de intermediario entre el Ayuntamiento y los voluntarios, recopilando las incidencias y necesidades detectadas por los voluntarios, dando traslado al Ayuntamiento de aquellas que considere oportunas filtrando las que puedan solucionarse mediante colaboración de los voluntarios.
- Velar por la atención equitativa a los voluntarios, procurando satisfacer las necesidades de éstos en el plan de gestión.
- Recopilar las incidencias y quejas recibidas por el Ayuntamiento en los modelos oficiales y mediar con los voluntarios para su resolución.
- Elaborar y supervisar las campañas de esterilización en función de las necesidades transmitidas por el ayuntamiento y los gestores (en ese orden de prioridad), debiendo autorizar previamente cada esterilización que se lleve a cabo en estas campañas. Antes de iniciarse cualquier campaña deberá contar con el visto bueno del Ayuntamiento de Villar del Arzobispo.
- Velar porque los voluntarios cumplan la campaña de esterilización y procurar que en ningún caso exceda el presupuesto destinado a tal fin.
- Firmar los documentos de conformidad requeridos tras la esterilización de cada animal incluido en a la campaña municipal.
- Divulgar, en colaboración con el ayuntamiento y los voluntarios, el proyecto de gestiones felinas para su conocimiento por parte de la población en general.
- Participar en el procedimiento de concesión y revocación de autorizaciones según lo dispuesto en el Artículo 6 del presente Reglamento.
- Aportar sugerencias de mejora del proyecto de gestión de colonias felinas.

TÍTULO 5. CAMPAÑAS DE ESTERILIZACIÓN

Artículo 15. Coordinación de las campañas de esterilización.

Periódicamente se planificarán campañas de esterilización que regirán las prioridades de actuación en función de las necesidades del proyecto y las incidencias recibidas. El

ayuntamiento establecerá las prioridades en la colaboración con la coordinación de voluntarios, quien recopilará las necesidades de los voluntarios.

Estas prioridades serán trasladadas al adjudicatario del servicio de esterilización para su conocimiento y efectos de prestación del servicio.

Artículo 16. Procedimiento de captura.

Una vez establecidas las prioridades de esterilización, se podrá proceder a la captura de los animales de las colonias objetivo de la campaña.

La captura de los animales será efectuada por los voluntarios del proyecto de gestión de colonias felinas. En particular, la captura se realizará por el voluntario gestor de cada colonia felina, sin embargo, podrá contar con la ayuda de cualquier otro voluntario gestor o alimentador, así como el coordinador de voluntarios.

El Ayuntamiento podrá suscribir un contrato de servicios para realizar las labores de captura previa confirmación de existencia de consignación presupuestaria al efecto.

La captura se realizará mediante técnicas no agresivas para los animales, preferiblemente utilizando jaulas de captura. No podrán utilizarse sustancias narcóticas o sedantes de ningún tipo para capturar al animal.

Artículo 17. Autorización de la esterilización de un individuo.

Tras la captura el voluntariado deberá trasladar el animal al centro veterinario indicado por el adjudicatario del servicio de esterilización, acreditando la colonia de origen de dicho animal.

Previo al traslado, el voluntario deberá informar al coordinador de voluntarios para que informe al adjudicatario del servicio de esterilización, y autorice a intervención. En su defecto, el voluntario podrá ponerse en contacto con el responsable del contrato del servicio de esterilización.

El adjudicatario del servicio de esterilización, en ningún caso realizará ninguna intervención de ningún animal que no haya sido previamente autorizado o informado por el coordinador de voluntarios o el responsable del contrato.

Artículo 18. Procedimiento de retorno.

Una vez realizada la intervención de esterilización, el adjudicatario del servicio comunicará al voluntario gestor la posibilidad de la retirada del animal para su retorno a la colonia de origen. El gestor de la colonia deberá retirar el animal de las instalaciones veterinarias a la mayor brevedad posible. En caso de no poder realizar la retirada, ésta podrá ser realizada por otro voluntario autorizado, previo visto bueno del coordinador de voluntarios. El



coordinador de voluntarios podrá también realizar la retirada de los animales independiente de su colonia de origen.

Tras el retorno a la colonia de origen, el gestor de dicha colonia deberá velar por el cumplimiento de las recomendaciones e indicaciones proporcionadas por el veterinario.

TÍTULO 6, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 19. Protección de la integridad de las colonias felinas, los individuos que las componen y los elementos que componen los puntos de alimentación.

Corresponderá al coordinador, dentro de las funciones que le son propias, poner en conocimiento del Ayuntamiento aquellas actuaciones que puedan atentar contra la integridad de las colonias, de sus individuos o que deterioren los elementos que componen los puntos de alimentación.

A tal efecto el coordinador emitirá un informe que se le dará traslado al ayuntamiento para incrementar y la vigilancia y el control sobre las colonias, la reposición de los elementos deteriorados en los puntos de alimentación etc.

Las acciones que menoscaban la integridad de las colonias y, en consecuencia, atentan contra los principios de protección de la salubridad pública y el medio ambiente urbano, se consideran infracciones al presente Reglamento de conformidad con el artículo 24 del mismo.

Artículo 20. Mediación de conflictos.

El ayuntamiento promoverá la mediación y resolución alternativa de conflictos como herramienta básica cuando se produzca cualquier incidente que menoscabe la convivencia entre los voluntarios en la gestión de las colonias felinas y los vecinos.

A tal efecto se designará un mediador/a que en la calidad de tercera persona neutral gestione los conflictos intentando que las partes diriman su controversia de forma constructiva y facilitando la resolución a través del diálogo.

TÍTULO 7. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 21. Infracciones

Constituyen infracciones a la presente Ordenanza las siguientes actuaciones:

- Romper, deteriorar y ocasionar desperfectos a los carteles informativos de los puntos de alimentación.
- Romper, deteriorar y ocasionar desperfectos en los comederos y bebederos instalados en los puntos de alimentación.

- Cualquier otra actuación tendente a evitar el asentamiento de la colonia en la ubicación autorizada por el Ayuntamiento.
- Depositar comida para los gatos sin contar con la autorización preceptiva
- Depositar comida en puntos no autorizados

Todas ellas constituyen infracción de carácter leve.

La comisión de una tercera infracción leve, siempre que en plazo de un año anterior el infractor hubiera sido sancionado por dos faltas leves de la misma naturaleza, será considerada falta grave.

Artículo 22. Régimen de sanciones

Las infracciones a los preceptos establecidos en el presente Reglamento podrán ser sancionadas con multas de 200 a 750 euros en el caso de infracciones leves y de 750,01 a 1500 euros en caso de infracciones graves.

Para graduar la cuantía de las multas y la imposición de sanciones accesorias se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- El ánimo de lucro ilícito y cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- La reiteración o reincidencia en la comisión de infracción, así como la negligencia o intencionalidad del infractor.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

Las personas que hayan sido objeto de una sanción administrativa derivada de la comisión de infracción tipificada como leve con arreglo al presente reglamento, podrán optar por el cumplimiento de la sanción administrativa correspondiente o acogerse, de manera voluntaria, a la siguiente solución con carácter alternativo y sustitutivo de la multa, y cuya finalidad reside en concienciar al infractor de los efectos negativos para la comunidad derivados del incumplimiento de sus obligaciones y de los daños ocasionados.

En lo no regulado en el presente reglamento, en materia sancionadora podrá ser de aplicación, en lo que resulte compatible, lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat, de protección, bienestar y tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal, o normativa que en su momento sea de aplicación.



DISPENSACIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera

Transcurrido un mes desde la entrada en vigor del presente Reglamento las colonias felinas existentes deberán adaptarse a esta nueva normativa, así como establecerse en las nuevas ubicaciones que en su caso se determine de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.

DISPOSICION FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

TÍTULO 8. ANEXOS

ANEXO I: Modelo normalizado de SOLICITUD NUEVO VOLUNTARIO

ANEXO II: Declaración responsable.

ANEXO III: Modelo normalizado de registro de una colonia felina controlada

ANEXO IV: Modelo normalizado de parte de incidencias

ANEXO V: Modelo normalizado de ficha identificativa del animal e intervención clínica

ANEXO VI: Modelo normalizado de inspección de una colonia felina controlada

ANEXO VII: Autorización propietario